

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN



RENDA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

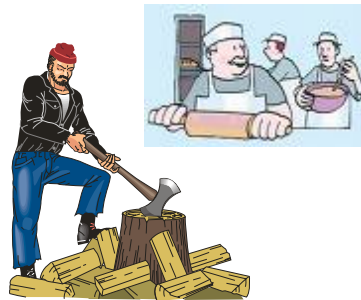
- Hecho Generador
- Contribuyentes
- Renta Neta
- Tasas
- Liquidación

Entrada en vigencia:
1 de Enero de 2.007



HECHO GENERADOR

El Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente grava los ingresos de fuente paraguaya resultantes de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, excepto los que sean de carácter personal, obtenidos por los sujetos pasivos.



QUIENES SON CONTRIBUYENTES

- Todas las empresas unipersonales cuyos ingresos percibidos en el año civil anterior no superen el monto de Gs.100.000.000.
- Los contribuyentes del Tributo Único, serán incorporados, por la Administración Tributaria, como contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.
- Los propietarios o tenedores de bosques de una superficie no superior a 30 Has., por la extracción y venta de rollos de madera y leña, siempre que sean empresas unipersonales, y no estén inscriptos en el IRACIS, independientemente del importe de sus ingresos devengados en el año civil anterior.



NO PODRÁN SER CONTRIBUYENTES

- Los contribuyentes del IRACIS, a excepción de las empresas unipersonales que en el ejercicio 2006, obtuvieran ingreso menores a Gs.100.000.000.- para ese año.
- Quienes realicen actividades de importación y/o de exportación, independientemente de sus ingresos; y, quienes se dediquen a la extracción y ventas de rollos de madera y leña, cuando superen 30 has, debiendo tributar el IRACIS.
- Las entidades extranjeras así como sus agencias, sucursales o establecimientos en el país.



CUANDO PASA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE A IRACIS

Cuando el contribuyente supere un importe superior al monto establecido, está obligado a solicitar su traslado, dentro de los 30 días hábiles del año en el que le corresponda Tributar el IRACIS, sin perjuicio de lo expuesto, la Administración Tributaria podrá trasladar de oficio al IRACIS a los que se encuentren en la situación indicada.

En este caso, además si el contribuyente hubiera estado acogido al Régimen Simplificado del IVA, pasará, de oficio, al régimen general del IVA a partir del 1 de mayo del ejercicio inmediatamente siguiente a aquél en el cual el nivel de ingresos devengados provocó este traslado.



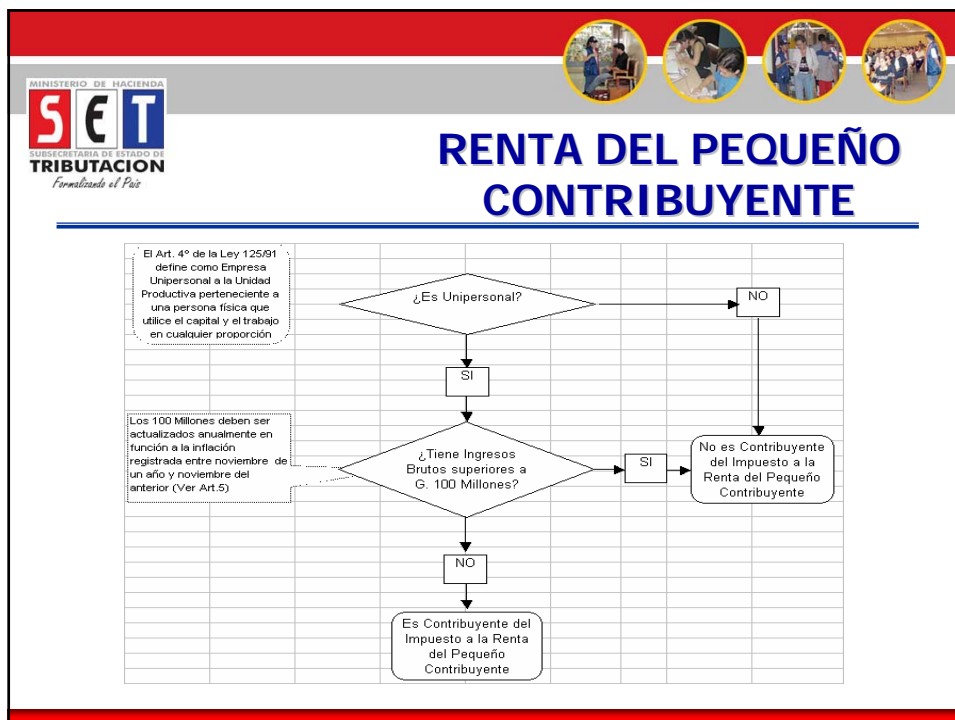
CUANDO PASA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE A IRACIS

Los Contribuyentes de Tributo Único por el ejercicio 2006 que opten por inscribirse al IRACIS a partir del 2007, deberán hacerlo dentro de los cuatro meses del mismo año, caso contrario, quedarán sujetos a las obligaciones del IRPC, a partir del 1 de enero del 2007.



CUANDO PUEDEN OPTAR PASAR DE IRACIS A PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Podrán Inscribirse al IRPC las empresas unipersonales contribuyentes del IRACIS que en el ejercicio 2006, sus ingresos devengados no superaron los guaraníes 100.000.000, y deberán hacerlo dentro de los cuatro primeros meses del año 2.007, por única vez.



-
- MINISTERIO DE HACIENDA**
SET
 SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACION
Formalizando el País
- ## DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
-
- Todas las operaciones del contribuyente deberán estar respaldadas por sus respectivos comprobantes.
 - Los contribuyentes tienen la obligación de expedir y de exigir el Comprobante de Venta.
 - Los contribuyentes deben llevar Libros de Ventas y de Compras, en los que anotarán las transacciones realizadas y deberán contener los datos y requisitos que establezca la Administración.



LIBROS DE VENTAS Y COMPRAS

Deberán Registrarse

- Las Ventas realizadas y deben contener:
Fecha de la operación, RUC del comprador (si no lo hubiera se debe anular el espacio con un guión); Tipo y N° del comprobante, discriminación del IVA, el importe de la operación gravada o exenta.
- Las Compras realizadas por el contribuyente directa o indirectamente relacionadas con la actividad gravada por el IVA:
Fecha de la operación, RUC del proveedor o número de cédula de Identidad en el caso de persona física proveedora de productos agropecuarios no alcanzadas por el IMAGRO, N° de factura recibida o autofactura emitida; discriminación del importe de la operación y del crédito fiscal y de las compras exentas.

OBS: Los libros no necesitan rubricación y el atraso máximo permitido será de 90 (noventa) días hábiles. Los contribuyentes podrán utilizar registros a base de sistemas computarizados, siempre que el programa permita obtener datos que la administración requiera.



COMPROBANTES DE VENTAS

- Los comprobantes de ventas de Tributo Único que posean en existencia al 1 enero de 2007, podrán ser utilizados hasta el 31 de marzo de 2007 las terminaciones del RUC de 0 a 9 y de A a J; y hasta el 30 de junio los de la K a la Z, fecha a partir de la cual quedarán sin efecto y valor legal los mencionados Comprobantes.



PERIODO DE LIQUIDACIÓN Y TASA

El IRPC se liquidará anualmente y el ejercicio fiscal coincidirá con el año civil, por lo que el nacimiento de la obligación será al 31 de diciembre de cada año.

La tasa impositiva será del 10% sobre la renta neta determinada y el ejercicio fiscal coincidirá con el año civil.



¿SOBRE QUÉ BASE TIENE QUE PAGAR?

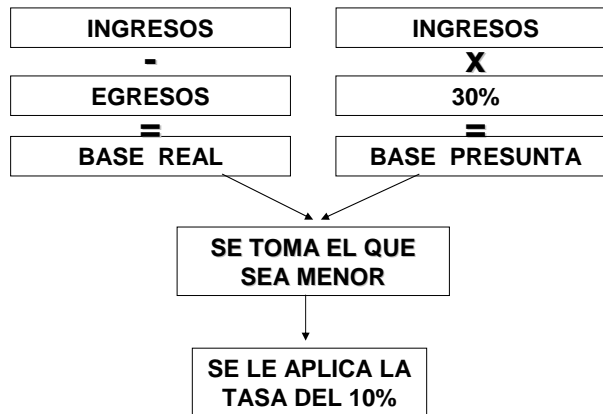
Para la determinación de la Base Imponible se deberán determinar previamente la Renta Neta Real del ejercicio y la Renta Neta Presunta del mismo ejercicio, ambas necesariamente y se determinará sobre la Renta Neta que sea menor.

La Renta Neta real es la diferencia positiva entre Ingresos y Egresos.

La Renta Neta presunta es el 30% de los Ingresos.



CALCULO DEL IMPUESTO DE LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE



ANTICIPOS

El contribuyente junto con la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado deberá Ingresar en concepto de anticipo a cuenta del IRPC que corresponda al ejercicio, el 50% del importe de aplicar el 10% sobre la renta neta real del periodo de declaración del IVA.

Deberán llevar un libro de venta y de compras que servirá para el cálculo de la liquidación del IVA.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL PAGO DEL IVA

Podrán optar por este régimen las empresas unipersonales que no sean contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo y cuyos titulares no presten servicios personales gravados por el IVA, en este régimen, el IVA será liquidado bajo declaración jurada, en períodos cuatrimestrales, de acuerdo a lo siguiente:

Meses	Paga en	Fecha
Enero	Mayo	Dentro del mismo plazo establecido con carácter general para la declaración y pago del IVA.
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo	Septiembre	
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre	Enero	
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		



RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL PAGO DEL IVA

- El Débito Fiscal IVA será determinado aplicando un 7,3% sobre la suma de los importes devengados, por las ventas de bienes o prestaciones de servicios, incluido el IVA y aún tratándose de ventas exentas, registrados en el Libro de Ventas, del cuatrimestre que se liquida.
- El Crédito Fiscal será determinado aplicando el 7,3% sobre la suma de las compras de bienes o contrataciones de servicios vinculados a la actividad gravada realizadas durante dicho período, incluido el IVA y aún tratándose de compras exentas, registradas en el Libro de Compras.
- No se aplicará la regla del Tope del Crédito Fiscal.
- Este Régimen Simplificado no dará lugar al arrastre del saldo de Crédito Fiscal IVA, para las siguientes liquidaciones cuatrimestrales del Impuesto; incluso en el caso de cese de actividades, clausura o cierre definitivo del negocio, en el que no se procederá la devolución de saldo alguno.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL PAGO DEL IVA

Los Contribuyentes del IRPC que se acojan a este Régimen Simplificado del IVA:

- Deberán expedir Boletas de Venta y/o Facturas, y Tickets emitidos por máquinas registradoras.
- Podrán emitir Autofacturas, únicamente por sus compras a productores agropecuarios, siempre que sean personas físicas, no alcanzados por el IMAGRO.
- Sus ventas no serán objeto de retenciones por concepto de IVA.
- En lo demás, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias del IVA establecidas con carácter general para los contribuyentes de dicho Impuesto, con las previsiones especiales contenidas en el presente artículo.



RÉGIMEN GENERAL PARA EL PAGO DEL IVA

Los contribuyentes del IRPC que decidan no acogerse al Régimen Simplificado para la liquidación y pago IVA mencionado precedentemente, quedarán sujetos a las normas que regulan el régimen general de dicho Impuesto y del Impuesto Selectivo al Consumo, debiendo pagar sus Anticipos del IRPC mensualmente junto con la declaración jurada del IVA.



DECLARACIÓN JURADA DEL IRPC

- El Impuesto anual y sus anticipos deberán ser liquidados bajo declaración jurada y abonados por los contribuyentes, en los formularios y en la forma, lugar y plazo que establezca la Administración Tributaria.
- Las declaraciones juradas deberán ser presentadas, aún cuando de la liquidación correspondiente no resulte importe a pagar.



www.set.gov.py